

ORDENANZA NUM. T-13

=====

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con **PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Están obligadas al pago de la **Tasa** regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Están exentos del abono de esta **Tasa** las Administraciones Públicas, Sindicatos, Partidos Políticos e instituciones benéficas o de utilidad pública por puestos instalados con finalidades informativas, de propaganda o similares.

3. Responsables tributarios.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. Para determinar la cuantía, se aplicarán las tarifas siguientes:

- Tómbolas, bingos y similares: **5,32** €/m2.

- Puestos de artesanía, ropa, bisutería y similares: **4,23** €/m2.

- Puestos de golosinas, alimentación (churrerías, garrapiñadas, etc...) y similares: **3,20** €/m2.

- Casetas de tiro: **2,12** €/m2.

- Atracciones mecánicas (coches de choque, scalextric, tren de la bruja, aviones, pulpo, caballitos, etc...): **1,29** €/m2.

- Atracciones hinchables, camas elásticas y similares: **1,09** €/m2.

- Otras ocupaciones del espacio público: **1,09 €/m2**.

2. Estas tarifas se aplicarán en cada temporada de instalación, entendiéndose por “temporada” un período máximo de diez días.

3. Los derechos fijados en la tarifa anterior se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que la actividad se lleve o no a cabo, por lo que no podrá concederse bonificación alguna por causa de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra de fuerza mayor.

Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de **tres días**, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación o se conceda la licencia, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública con motivo de las fiestas patronales, a través del Patronato Municipal de Cultura o de la Concejalía correspondiente, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bares, restaurantes, pulperías, bisuterías, etc.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6.- Terminada la ocupación, los concesionarios dejarán completamente libre y limpia la vía o lugar ocupados, pudiendo exigirse fianza que garantice esta obligación.

ARTICULO 6.- DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia o, en los supuestos de licitación pública, en el de concesión del aprovechamiento.

2.- El pago de esta tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo el Secretario para hacer constar que la aprobación de la modificación de la Ordenanza recogida en el texto que antecede ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2014, y con entrada en vigor desde el día siguiente a la inserción del texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. nº 246 de fecha 30 de diciembre de 2014.